



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 28 DE MARZO  
DE 2013.  
No. 25

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN DE  
ACUERDO.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL C. LIC. RAUL  
MONTOYA ZAMORA, PARA QUE DESEMPEÑE EL CARGO  
DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVENIO.-

DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL  
ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 7

ACUERDO DE CABILDO.-

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE  
PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRES, DEL  
MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.

PAG. 19

REGLAMENTO.-

INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

**"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".**

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**REGLAMENTO.-**

**PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.**

**PAG. 41**

**ACUERDO No. 757.-**

**POR EL QUE SE OTORG A LA ASOCIACION CIVIL CENTRO  
PEDAGOGICO DE DURANGO, A.C. RECONOCIMIENTO DE  
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA  
LICENCIATURA EN SOCIOLOGIA CAMPO DESARROLLO  
REGIONAL. EN LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO  
PEDAGOGICO DE DURANGO, A.C.**

**PAG. 55**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

A la **Comisión de Gobernación** de la LXV Legislatura, le fue encomendado con fundamento en los artículos 55 fracciones XVII y XXVIII, 90, 93 y 97 de la Constitución Política del Estado; 215, 216, 220 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; el artículo 121 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango* el proceso para elegir a quien habrá de desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en virtud de la renuncia presentada y aceptada del C. Francisco Orrante Ontiveros a dicho cargo, por lo que nos permitimos emitir el presente **Dictamen de Acuerdo**, mismo que tiene sustento en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Durango señala que el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en un Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Municipales.

En el desempeño de sus funciones resolverá las contiendas o controversias de naturaleza jurídica, que se sometan a su conocimiento, aplicando la normatividad establecida en la legislación común en vigor y en el área territorial de nuestra entidad política. Además, conocerá de aquellas cuestiones que le sean planteadas en aplicación del principio de la jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo el numeral 97 de nuestra Carta Magna Local establece que; El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Colegiada, la cual se integrará con tres magistrados electorales, que durarán en su encargo por un periodo de nueve años, prorrogables por una sola ocasión, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso y serán electos de forma escalonada, y que como en el presente asunto que nos atañe, en caso de vacante definitiva, se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

En este orden de ideas, es necesario recordar que la renuncia ya fue aprobada por el Pleno de este Congreso del Estado y que el nombramiento original del C. Francisco Orrante Ontiveros como Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, fue hecho por decreto No. 286 del 11 de junio de 2009, y es por el periodo comprendido del 16 de junio del 2009 al 15 de junio de 2014, situación, que de conformidad con el propio numeral 97 de nuestra Constitución Política Local quien sea designado para ocupar dicho cargo deberá hacerlo únicamente por el periodo restante.

**SEGUNDO.-** En atención a los dispositivos constitucionales y legales invocados en el proemio del presente dictamen de acuerdo previamente, en fecha 08 de marzo del presente año la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango emitió convocatoria a todos los ciudadanos para participar como aspirantes en el proceso de selección de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Como respuesta a la convocatoria emitida, la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo recibió 03 solicitudes para participar en el proceso de selección, mismas que, bajo la fe del Notario Público #8 de esta Ciudad Capital, fueron entregadas a la Comisión de Gobernación para su examen correspondiente.

**CUARTO.-** En atención a lo establecido por los 215, 216, 220 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y la Convocatoria respectiva, la Comisión de Gobernación examinó de forma objetiva e imparcial dichas solicitudes a fin de integrar la terna que fue publicada durante 3 días en los estrados del H. Congreso del Estado a partir del día 14 de marzo de 2013.

**QUINTO.-** Ahora bien una vez cumplidos los plazos de publicación de la terna y al no haber inconformidades durante el tiempo establecido por la base sexta de la convocatoria, la Comisión de Gobernación eleva a la consideración del Pleno la siguiente terna, misma a fin de elegir un Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, para cubrir el periodo restante del C. Francisco Orrante Ontiveros como Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, quien por decreto No. 286 del 11 de junio de 2009, fue nombrado por el periodo comprendido del 16 de junio del 2009 al 15 de junio de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Con base en lo anteriormente fundado y considerado, la Comisión, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Se aprueba la propuesta del C. Lic. Raúl Montoya Zamora, para que desempeñe el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, durante el período comprendido del 20 de marzo de 2013 al 15 de junio de 2014.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El Presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.**- Quien resulte electo como Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango fungirá en su encargo del 20 de marzo del 2013 al 15 de junio de 2014.

**CUARTO.**- Notifíquese a quien resulte electo Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango a fin de que rindan la protesta correspondiente ante el pleno del H. Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ  
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA  
SECRETARIA.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DAVID KORENFIELD FEDERMAN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE HERRERA CALDERA, JAIME FERNANDEZ SARACHO, LUIS FERNANDO UC NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCIÓN DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES**

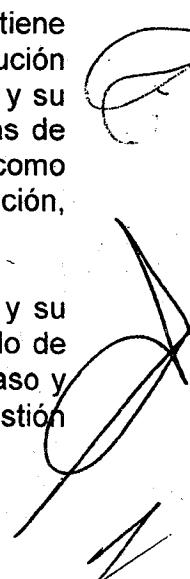
#### **ANTECEDENTES**

1. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Asimismo, determinará en la planeación las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los programas.

2. "LA COMISIÓN" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN", las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.



De igual forma, “LA COMISIÓN” bajo el principio que sustenta la Política Hídrica Nacional, en virtud de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

3. “LA COMISIÓN” concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca de los Ríos Presidio al San Pedro y Nazas-Aguanaval, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
4. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que “EL ESTADO” y usuarios ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
5. “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” acuerdan la necesidad de establecer hasta el 31 de mayo de 2013, la vigencia del presente Convenio de Coordinación, a fin de estar en aptitud de poder suscribir los Anexos de Ejecución y Técnicos que resultan necesarios formalizar para el ejercicio de 2013, atendiendo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que se emita al efecto.
6. “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” manifiestan su conformidad en observar las directrices que al efecto expida el Ejecutivo Federal, en tanto se elabora el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación.
7. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que “EL ESTADO” participe activamente en los programas que realiza “LA COMISIÓN” dentro del marco del federalismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4º, 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 24 fracción I, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII, IX y X, 77, 78, 79, 82, 106, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 letra “a”, fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1º y 2º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70, y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracción IV, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 70 fracción XXX, 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; 40 y 41 de la Ley de Planeación Estatal; 15 fracción XXXI de la Ley de Aguas para el Estado de Durango; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRÁULICO

**PRIMERA.-**“LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

**SEGUNDA.-** Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL ESTADO”, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios y/o Organismos Operadores; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que “LA COMISIÓN” participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, “EL ESTADO” únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de “LA COMISIÓN”, previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

**TERCERA.-**“EL ESTADO” como integrante de los Consejos de Cuenca de los Ríos Presidio al San Pedro y Nazas-Aguanaval; dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARÁN A “EL ESTADO”

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISIÓN” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL ESTADO” mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL ESTADO” podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

“LA COMISIÓN” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL ESTADO” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo, dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

**QUINTA.-** Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

## AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a fomentar y apoyar a las Entidades Federativas y Municipios en el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población mayores a 2,500 habitantes, mediante acciones de mejoramiento de los servicios para proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano. Las principales acciones que comprende este programa son:

- Elaboración de estudios y proyectos
- Ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Mejoramiento de la eficiencia física y comercial.
- Realizar acciones de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura hidráulica del Subsector, incluyendo las requeridas para el desalojo de las aguas pluviales de zonas urbanas.

## - PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

La aportación federal se destinará a apoyar los componentes que se mencionan a continuación:

I.- Desarrollo Institucional.- Su objetivo es apoyar a las áreas operativas de atención al medio rural de las entidades federativas y, en su caso, las municipales que interactúan durante la planeación y ejecución del programa. Para recibir este beneficio, deberán presentar a la CONAGUA para su validación un plan de fortalecimiento institucional.

Los conceptos a apoyar dentro de este componente son los siguientes:

- Elaboración de diagnósticos sectoriales e institucionales.
- Capacitación al personal de sus estructuras administrativas.
- Adquisiciones de equipos de cómputo, audiovisuales, y de transporte, así como mobiliario y equipo de oficina.
- Elaboración de materiales de difusión y didácticos para apoyar la ejecución del programa.
- Organización de talleres y seminarios regionales y nacionales para compartir experiencias relacionadas con la ejecución del programa.

Lo anterior siempre y cuando contribuya a la mejora en la eficiencia operativa del Organismo Operador.

**II.- Atención Social y Participación Comunitaria.**- Tiene como objetivo promover la participación de las comunidades beneficiadas con el programa durante la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura. Este componente busca la creación o la reactivación de organizaciones comunitarias que serán responsables de operar y mantener los servicios.

Con los recursos asignados en este componente se podrá apoyar la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaboración de diagnósticos participativos y dictámenes de factibilidad social de la situación económico-social prevaleciente en las localidades rurales.
- Desarrollo de actividades de promoción para la participación activa de las comunidades a beneficiar.
- Implementación de estrategias para la constitución o fortalecimiento de las figuras organizativas comunitarias que se responsabilicen del buen funcionamiento de los sistemas y de la recaudación del pago de cuotas.
- Capacitación a los comités comunitarios y beneficiarios para la operación, mantenimiento de la infraestructura, la gestión administrativa y financiera de los servicios; así como en educación sanitaria y ambiental.
- Sin embargo, cuando los Organismos Operadores estatales o municipales cuenten con la capacidad necesaria para operar la infraestructura rural y estén en disposición de atenderlo, podrán ser los responsables de dichos sistemas.

En este caso, la participación de los comités comunitarios será de colaboración con el Organismo Operador.

- Asesorías para el establecimiento de fondos de reposición y emergencias.
- Obtención de personalidad jurídica de las organizaciones comunitarias. Debiéndose contar con la anuencia de la CONAGUA.

**III.- Infraestructura.**- Este componente podrá apoyar lo siguiente:

- Estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos.
- Construcción y ampliación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- Supervisión técnica y normativa de las obras.
- Monitoreo de la operación y mantenimiento de las obras ejecutadas en años anteriores con el programa.
- Desarrollo de proyectos piloto para saneamiento.

Estas acciones se dirigen a las localidades rurales del país con población menor o igual a 2,500 habitantes.

### III.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para:

- a) Otorgar apoyos a los prestadores del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) La Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

### IV.- AGUA LIMPIA.

Los recursos de este programa, se otorgan a los centros de población del país que cuentan con sistema formal de agua potable y fuentes de abastecimiento con suministro de agua desinfectada para sus habitantes.

Los apoyos se podrán aplicar a los municipios y localidades participantes a beneficiar con las siguientes acciones:

- Instalación, reposición y rehabilitación de equipos y/o dispositivos de desinfección.
- Adquisición de refacciones para equipos de desinfección.
- Adquisición y suministro de reactivos desinfectantes.
- Muestreo y determinación de cloro residual libre y análisis bacteriológico.
- Protección física y sanitaria de fuentes de abastecimiento públicas.

- Operativos de desinfección y saneamiento básico comunitario.
- Adquisición de comparadores colorimétricos para medición de cloro residual libre, así como para el análisis bacteriológico, ambos de campo, entre otros parámetros.

Capacitación y adiestramiento en la desinfección del aguay/o para la elaboración, implementación del Plan de Seguridad del Agua (PSA).

**SEXTA.**-Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por “**EL ESTADO**” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/o organismo operador), se evaluará conjuntamente con “**LA COMISIÓN**” la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR HIDRÁULICO ESTATAL

**SÉPTIMA.**- “**EL ESTADO**” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/o organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS

**OCTAVA.**-Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a “**LA COMISIÓN**”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

**NOVENA.**- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “**LA COMISIÓN**” y “**EL ESTADO**” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a

los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA.-"LA COMISIÓN"** y **"EL ESTADO"** convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

## CAPÍTULO SEXTO

### CONTRALORÍA SOCIAL

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN"** promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la ejecución del esquema de contraloría social, "LA COMISIÓN" proporcionará a "EL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### ESTIPULACIONES GENERALES

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita "LA COMISIÓN", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión del Agua del Estado de Durango (CAED) y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, "LA COMISIÓN" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA.-**"EL ESTADO" y "LA COMISIÓN" en los términos de la cláusula SEGUNDA, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento, por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyeron ambas partes.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local Durango, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de "LA COMISIÓN", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula CUARTA, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento; debiendo ser entregados por "EL ESTADO" con la debida oportunidad a las Direcciones del Organismo de Cuenca o Dirección Local, según corresponda, dentro del plazo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes, a efecto de que dichos documentos sean recibidos en Oficinas Centrales de "LA COMISIÓN" para los trámites correspondientes, de no ser así "LA COMISIÓN" podrá aplicar la sanción que para tal efecto contemplen las mencionadas Reglas de Operación.

**DÉCIMA OCTAVA.**-Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA NOVENA.**- Los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas señalados en la Cláusula QUINTA, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**VIGÉSIMA.**-La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de mayo de 2013.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCIÓN DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

C. DAVID KORENFIELD FEDERMAN

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

C. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA  
SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO

**POR EL EJECUTIVO ESTATAL**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

LUIS FERNANDO UC NÁJERA

En el Municipio de **Peñón Blanco**, del Estado de Durango, siendo las 17:20 horas del día 1 de Octubre de 2012, estando reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Acuerdos de Cabildo de la Presidencia Municipal para llevar a cabo reunión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Lista de asistencia**
  2. **Verificación del quórum legal**
  3. **Declaración legal de la asamblea**
  4. **Punto único a tratar: Creación del Consejo Municipal de Protección civil y la unidad municipal de protección civil.**
  5. **Clausura de la Sesión.**
6. Una vez pasada lista de asistencia y **comprobando** que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del Honorable Cabildo, el C. **Presidente Municipal** declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto; **Creación del Consejo Municipal de Protección civil y la unidad municipal de protección civil.**

**ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRES****CONSIDERANDO**

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causas de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos pueden ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para remover la creación de organismos, en los cuales participen los sectores públicos, Sociales y privados en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del País, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, esta asignada actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1896.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional C.P. Jorge Herrera Caldera, estimando la necesidad de Durango cuente con un organismo encargado de las tareas de Protección Civil y además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como motivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Organismo Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., en acatamiento a las disposiciones Federal y Estatal y atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que pueda afectar a la población y a su entorno y, estimado el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la Republica, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del artículo 20 de la ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente.

#### ACUERDO

**ARTICULO 1º.-** se crean con el carácter de Órganos inter-institucionales del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unida Municipal de Protección Civil al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la unidad se encargara de coordinar la participación de los Sectores Públicos, Social y privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente.- que será el C. Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo.- que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos se requieran
- IV. Por Consejeros que serán:
  - a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia de relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;

- b) De los Clubes y otras instituciones al servicio de la Comunidad, que determine el C. Presidente el C. Presidente Municipal.
  - c) De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada.
  - d) De cada uno de los Partidos Políticos.
- V. Por personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrado en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

**ARTICULO 3º.-** el consejo para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Adecuarse a un macro Jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las atribuciones y obligaciones de los Sectores, Públicos, Social y privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;
- II. Lograr el más alto grado de predicción y prevención de desastres.
- III. Organizar el comportamiento inmediato de la Comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello;
- IV. Integrar los organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitables presencias.
- V. Asegura el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre.
- VI. Integrar un catalogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencias.
- VII. Mantener un directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y estatal de estos organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en caso de emergencia.
- VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivos sectores.
- IX. coordinarse con los organismos creados por los Gobiernos Federales y Estatales para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil.
- X. Preparar las actividades, manuales de operación y procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población, asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los organismos estatales y Federales;

- XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetaran a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

**ARTICULO 5º.-** La Organización y funcionamiento del Consejo serán determinados por el reglamento interior que deberá expedir el Consejo dentro de los Seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo de Unidad y de los demás Organismos auxiliare serán honoríficos.

**ARTÍCULO 6º.-** El consejo y la Unidad dada la naturaleza de sus funciones serán permanente pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C: Presidente Municipal en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo

**ARTICULO 7º.-** EL consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario.

**ARTICULO 8º.-** Las sesiones del consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 9º.-** Las decisiones del Consejo será tomadas por la mayoría de sus miembros presente teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate

**ARTÍCULO 10º.-** EL Consejo informara periódicamente al H: Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

**ARTICULO 11º.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones

- I. Presidir las acciones del Consejo orientando los debates que surjan en las mismas
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo
- III. Comunicar a la Unidad las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo conforme a los ordenamientos vigentes teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil.

- IV. En general vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan o bien que el consejo confiera.

**ARTICULO 12°.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Informar al Consejo de los avances retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos así como los correspondientes a la Unidad
- II.- brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III.- coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad;
- IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités sean congruentes con el Programa General de Protección Civil
- V.- Coordinar las relaciones del Consejo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los sectores Sociales y Privados.
- VI.- preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.
- VII.- y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

**ARTICULO 13°.-** Los Secretarios adjuntos al Secretario Tenido serán los encargados de coordinar las actividades de los subcomités que serán creados por el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

**ARTICULO 14°.- LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS Consejos, se determinaran en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.**

**ARTICULO 15°.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades.

- I. Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico de acuerdo al cumplimiento.
- II. Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.
- III. Elaborar manuales e instructivos de organización, Operación y procedimiento y difundirlos a la población.
- IV. Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los sectores Público, Social y privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre.
- V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la Población civil y de su entorno en caso de desastre.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** se faculta al C. Presidente Municipal, para que de los quince días siguientes a la vigencia del presente acuerdo, solicite de las Entidades y organismos a que se refiere el artículo segundo procedan y acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del consejo y la Unidad, así como para previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la Constitución del Consejo y la Unidad.

**TERCERO.-** El Consejo queda integrado por:

Presidente: Profr. Arturo Ramos Betancourt

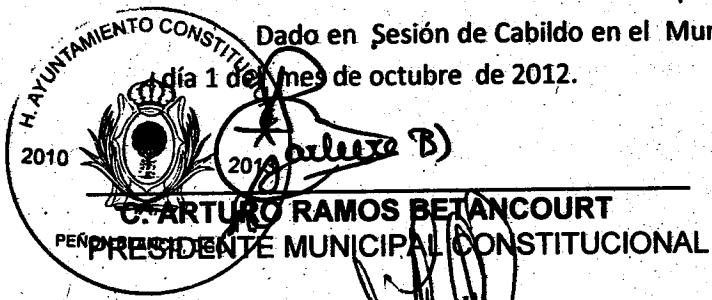
Secretario Ejecutivo: C.D Eduardo Alonso Maciel Moreno

Secretario Técnico: Jesús Mesta Zúñiga

Consejeros: Francisco Reyes Hernández, Francisco Giovanni Cuevas Rivas, Humberto Antuna Campuzano, Bernardo Carrillo Carlos, Misael Arreola, Emmanuel Ramírez flores.

**CUARTO.-** Se nombra por decisión unánime al C. JESUS MESTA ZUÑIGA, como Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**QUINTO.-** Una vez integrados el Consejo y la Unidad el Presidente Municipal instalará en ceremonia especial el Consejo y la Unidad levantándose al efecto el Acta respectiva.



C. MANUEL DE JESUS TORRES NAVA  
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ GUADALUPE LOZANO GARCIA  
SEGUNDO REGIDOR



C. MARTÍN RAMÍREZ CASTRO  
PRIMER REGIDOR

*Ha. del Pd. Ochoa J.*  
C. MARÍA DEL PILAR OCHOA JUÁREZ  
TERCER REGIDOR

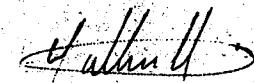
---

  
**C. FRANCISCO MORENO ROMAN**  
CUARTO REGIDOR

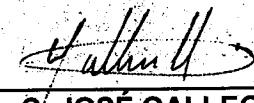
---

  
**C. CARMEN VIVIANA GONZÁLEZ MEDINA**  
SEXTO REGIDOR

---

  
**C. GENARO PULIDO MORENO**  
QUINTO REGIDOR

---

  
**C. JOSÉ GALLEGOS SALAS**  
SEPTIMO REGIDOR



# Presidencia Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO.  
2010 - 2013

## ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.



Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2012., el Consejo está integrado por:

PROFR. ARTURO RAMOS BETANCOURT  
PRESIDENTE

C.D EDUARDO ALONSO MACIEL MORENO  
SECRETARIO EJECUTIVO

PROFR. JESUS MESTA ZUÑIGA  
SECRETARIO TECNICO

### CONSEJEROS:

C. Francisco Reyes Hernández

C. Francisco Geovanni Cuevas Rivas

C. Humberto Antuna Campuzano

C. Bernardo Carrillo Carlos

C. Misael Arreola

C. Emmanuel Ramírez Flores.

**Director de la Unidad Municipal de protección Civil: Profr. Jesús Mesta Zúñiga**

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO RELECCION  
PEÑÓN BLANCO, DGO., A 30 DE OCTUBRE DE 2012

PROFR. ARTURO RAMOS BETANCOURT  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**

*El C. Presidente Municipal de Peñón Blanco, Estado de Durango, a sus habitantes  
SABED:*

*Que con base a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y con fundamento en los Artículos 27, 42, 65, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Agosto de 2011.*

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO.**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** EL Municipio de Peñón Blanco, forma parte del Estado Libre y Soberano de Durango y se rige por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2.-** El Municipio de Peñón Blanco, es una entidad de interés público que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre en su régimen interior y con plena administración de su hacienda; no reconoce intermediarios ante el Gobierno Federal ni ante los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento tiene por objeto organizar la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal,

estableciendo y organizando las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Dependencias que forman parte del mismo. Señalando directrices para la coordinación de actividades y el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal en el ámbito de competencia como órgano Superior de la Administración.

**ARTICULO 4.-** EL Ayuntamiento Constitucional de Peñón Blanco, representa el Gobierno del Municipio del mismo nombre y será el que se elija conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral del estado, siendo renovado totalmente cada tres años mediante elecciones libres, universales y democráticas mediante el sufragio secreto y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal que la ley autorice.

**ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento de Peñón Blanco tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes, basa su organización administrativa en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, siendo su misión global, proteger sus habitantes, prestar servicios públicos y administrar las finanzas publicas bajo los principios de certeza, legalidad imparcialidad, justicia y participación social.

**ARTÍCULO 6.-** el Presidente Municipal Constitucional es el titular del Ejecutivo municipal a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en las normas Constitucionales relativas, así como las legales que así las consagren y los reglamentos municipales. A él compete vigilar su exacto cumplimiento aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

**ARTÍCULO 7.-** el Ayuntamiento municipal se integrará con los miembros que las leyes dispongan, se organizará conforme a la legislación estatal vigente, funcionará de manera colegiada e integrará las comisiones necesarias para su funcionamiento. La reunión ordinaria y periódica de los integrantes del Ayuntamiento para acordar el ejercicio de sus funciones será denominado Cabildo Municipal.

**ARTICULO 8.-** los habitantes del territorio del Municipio, podrán denunciar ante los órganos de control estatal o municipal, podrán denunciar ante los órganos de control estatal o municipal, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El inicio del procedimiento de responsabilidades, cualesquiera que sea su naturaleza dará derecho al denunciado a ejercer su derecho de audiencia y su garantía de defensa en los términos que dispongan las leyes.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL GÓBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9.-** son autoridades municipales:

- I.- El Honorable Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal Constitucional.
- III.- El Síndico Municipal.
- IV.- Los Regidores y
- V.- los Titulares de las Dependencias de la administración municipal, en respectivas competencias.

**ARTÍCULO 10.-** son autoridades auxiliares:

- I.- Las Juntas Municipales.
- II las Jefaturas de Cuartel y
- III.- El Juez Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** son organismos auxiliares del Ayuntamiento:

- II el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III.- La Junta Municipal de Reclutamiento:
- IV.- Los Organismos Públicos descentralizados o paramunicipales así como los fideicomisos públicos creados y los que fueron con arreglo a la Ley y
- V.- los que fueron creados de conformidad a las leyes.

**ARTICULO 12.-** Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que con cargo conferido por autoridad competente preste un servicio público a la comunidad del municipio o bien sea contratado para prestar servicios a la administración o a sus titulares.

**ARTICULO 13.-** Para la mejor administración municipal y con base a lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre. El ayuntamiento contara con las siguientes comisiones.

- I.- de Gobernación, Normatividad y Seguridad Pública.
- II.- De Hacienda. Control y protección del Patrimonio Municipal.
- III.- De Desarrollo Urbano y de Ecología.
- V.- de Salud Pública y Desarrollo Social.
- VI.- De Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Espectáculos.
- VII.- de Alumbrado, limpia, parques, jardines y cementerios.
- VIII.- De agua potable, alcantarillado y obras publicas.
- IX.- De Desarrollo Rural y fomento agropecuario, y
- X.- De Colaboración Ciudadana.

El Ayuntamiento podrá crear las comisiones que se consideren necesarias y las especiales que deban crearse para dictaminar asuntos en lo particular..

### **CAPITULO TERCERO**

### **DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA**

### **DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTICULO 14.-** El Ayuntamiento de integrara de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se instalara indubitablemente el día Primero de Septiembre, con las formalidades que la legislación de la materia establezcan. Residirá en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal.

El Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento deberá comunicar por escrito a las Autoridades Federales con asiento en el Estado, a las Autoridades Estatales

y a los demás Municipios que integran la geografía estatal de integración del propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 15.-** El Ayuntamiento podrá cambiar su residencia en forma eventual y transitoria con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes para la realización de actos de carácter oficial. Del mismo modo podrá cambiar de residencia en forma temporal, cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 16.-** El Ayuntamiento por conducto del presidente municipal tomará el mando de las fuerzas de seguridad Municipal el día primero de septiembre del año de inicio y proveerá las ordenes que garanticen la seguridad y tranquilidad del municipio.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 17.-** Las sesiones de cabildo que celebre el Ayuntamiento serán:

- a.- Ordinarias
- b.- Extraordinarias, y
- c.- solemnes.

**ARTICULO 18.-** En los términos que establece la ley orgánica del municipio libre, el cabildo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. El ayuntamiento podrá determinar en la primera sesión del año el calendario de fechas de la realización de las sesiones ordinarias, debiendo el Presidente Municipal recordar de su celebración por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la reunión correspondiente.

**ARTICULO 19.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración, indicando los temas a tratar y los soportes de información si es el caso de que fueren indispensables para la resolución. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos generales.

**ARTÍCULO 20.-** Las sesiones solemnes serán aquellas que se celebren para instalar los Ayuntamientos, rendir el informe anual del estado que guarda la Administración y las que tengan tal carácter por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 21.-** Las sesiones serán publicadas y los asistentes deberán de guardar el mayor respeto y se abstendrán de intervenir en el desarrollo de la sesión, si es que no ha sido registrada su participación con una anticipación de

veinticuatro horas; dado el caso de perturbación grave del orden el Presidente podrá cominar a restablecer el mismo o en su caso mandara desalojar el recinto de la sesión, para continuar la sesión en forma secreta. En los términos que fije la ley podrá mandarse detener a quien perturbe en forma grave el orden y.

**ARTICULO 22.-** Podrán celebrarse sesiones secretas cuando la orden del día incluya algún asunto por cuya índole que deba tratarse con reserva. El Ayuntamiento debatirá previa su realización si la reserva debe ser considerada. El principio de máxima publicidad prevalecerá, sin embargo cuando se trate de asuntos que se consideren por la ley como generadoras de datos sensibles o se relacionen con información de los particulares y solo a ellos corresponda la autorización para su divulgación, prevalecerá el derecho de los últimos.

**ARTICULO 23.-** Las sesiones deberán realizarse en el domicilio oficial del Ayuntamiento, si eso no fuere posible, deberá revolverse sobre la importancia de su realización ; si existiera imposibilidad material para verificarce en el recinto y fuese determinada la realización por mayoría de los miembros del Ayuntamiento, podrá celebrarse la sesión en lugar distinto, hasta en tanto fuere liberada la imposibilidad.

**ARTÍCULO 24.-** Para poder sesionar, el cabildo requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entendiéndose esta como la suma de la mitad más de uno de sus miembros. A las sesiones deberán asistir el Secretario Municipal quien lo será también del Ayuntamiento, quien certificará las resoluciones y los acuerdos que se tomen, debiéndose elaborar el acta respectiva la que será mandada insertar para su publicidad en la forma electrónica que se tenga disponible y su original archivado en el libro respectivo.

**ARTICULO 25.-** A todo acuerdo o resolutivo que tome el cabildo precederá la presentación del punto relativo mismo que deberá discutirse hasta dejarlo en estado de resolución; el debate será dirigido por el Presidente Municipal quien en su oportunidad someterá a votación el acuerdo o resolución propuesta. La votación afirmativa de la mayoría de los miembros presentes dará lugar a la ejecución de las determinaciones por parte del Presidente Municipal, se exceptúan de esta regla de mayoría los casos en los cuales las leyes lo determinen en forma específica.

**ARTICULO 26.-** Solo al Presidente Municipal corresponde la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; los demás integrantes reiniciarán al decretarse la reinstalación, sea en sesión secreta o en lugar distinto.

**ARTÍCULO 27.- Las sesiones extraordinarias tendrán el siguiente orden del día:**

- I. Lista asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de los asuntos contenidos en la convocatoria; en este punto podrán participar los ciudadanos que tengan interés debiéndolos registrar previamente;
- IV. Discusión particular de los asuntos relacionados;
- V. Votación particular de los asuntos tratados;
- VI. Elaboración de los resolutivos aprobados;
- VII. Asuntos generales.

Las sesiones serán clausuradas por el Presidente Municipal o quien legalmente deba sustituirse una vez que se haya declarado que no tiene éxito asunto alguno, que haya sido registrado y deba tratarse.

**ARTICULO 28.-** las discusiones serán dirigidas y centradas por el Presidente Municipal previa formulación de dictámenes de las comisiones, las reglas del debate serán aprobadas en la primera sesión que deba aplicarse el presente reglamento o bien en la primera ordinaria que deberá realizar el ayuntamiento.

**ARTICULO 29.-** Es la obligación del Secretario proveer lo necesario para realizar las sesiones, debiendo anotar en el acta respectiva, si así se desea manifestarlo un integrante del Cabildo el sentido de su voto o insertar la participación de cualquiera de ellos. Deberá así mismo recabar la firma de quienes hubieren asistido.

**ARTICULO 30.-** Si algún asunto no fuere aprobado en la sesión, podrá volverse a formular nuevo dictamen y sometido de nueva cuenta a la consideración del Cabildo.

**ARTICULO 31.-** Ninguna discusión podrá suspenderse una vez iniciada, si embargo, cuando por motivo de suspensión de la sesión por causas de desorden grave en su realización, podrá

**ARTICULO 32.-** Todo servidor público de la Administración o autoridad auxiliar deberá comparecer ante el cabildo si así lo determina la mayoría de sus miembros y rendir informe de actividades o asuntos que le sean reconvenidos. Dado el caso de incomparecencia por desobediencia al mandato del cabildo dará derecho al cese del citado y al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

**DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS  
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 33.-**El Ayuntamiento ejercerá las facultades contenidas en la ley orgánica del municipio libre y aquellas que le confieran otras sesiones.

**ARTICULO 34.-**El Presidente Municipal es el representante legal del ayuntamiento y a el corresponde el ejercicio de las facultades. Derechos y obligaciones que le confieran las leyes; responderá de dicho ejercicio ante el congreso del estado en los términos que establece la legislación en materia de responsabilidades.

**ARTICULO 35.-**Queda prohibida a los miembros de cabildo ejercer facultades que expresamente no le hayan sido conferidas por la ley o acuerdo del Ayuntamiento, para lo cual deberá observarse la norma constitucional, legal o reglamentaria correspondiente. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la instauración de las responsabilidades que conforme a la ley de la materia deban reclamarse.

**ARTÍCULO 36.-**Corresponde al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento ejercer las facultades que les confieren las leyes así como cumplir las obligaciones que les señalen las mismas. Ejercerán su cargo velando en todo tiempo por el cumplimiento de la ley y le será vedado el ejercicio de atribuciones que contraríen los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad; no podrán en ningún caso exigir retribución alguna que no esté expresamente contemplada en la ley y serán responsables del mismo carecen de facultades ejecutivas o de jurisdicción para así hacerlo.

De aquellas conductas que deben ser reclamadas en términos de leyes aplicables.

**CAPITULO SEXTO**

**DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 37.-**Las resoluciones que podrá adoptar el Ayuntamiento serán:

- a) Bandos
- b) Reglamento
- c) Acuerdos

**ARTÍCULO 38.-**Bandos, aquellas resoluciones que contienen la organización del Municipio y su Ayuntamiento y aquellas que proclaman en forma publica una determinación de un Poder Constituido del Estado. El Bando de Gobierno deberá

en todo caso prever las materias a que se refiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTICULO 39.**-Reglamento, aquel conjunto de disposiciones que contienen el ejercicio de facultades del Ayuntamiento, sus integrantes o dependencias, o bien organizan de modo particular las dependencias municipales para el otorgamiento de servicios, que tienen carácter general y obligatoriedad general.

**ARTICULO 40.**-Son acuerdos, aquellas resoluciones de carácter obligatorio mediante las cuales el Ayuntamiento resuelve en forma particular el ejercicio de sus facultades o resuelve en forma particular un asunto planteado.

**ARTICULO 41.**-Todas las resoluciones serán públicas y estará a disposición de los interesados, el Secretario del Ayuntamiento dispondrá los mecanismos que permitan su máxima publicidad y en la medida de la posibilidad técnica y financiera, su inserción en medios electrónicos para facilitar su más asequible gratuidad.

Quedan exceptuadas da la obligación de publicidad, aquellas resoluciones que impliquen la violación a la protección de datos personales o que contengan datos sensibles; en el caso se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

Todos los ciudadanos del Municipio y los que de manera transitoria se encuentren en el, o bien, tengan el asiento de sus negocios en su territorio, estarán obligados a respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, bajo la pena de ser sancionados en los términos de la Ley.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

**ARTICULO 42.**-Para el funcionamiento de la administración, el Ayuntamiento contara con los siguientes servidores públicos:

- a) Un Secretario Municipal, que fungirá a la vez como Secretario del Ayuntamiento;
- b) Un Tesorero Municipal;
- c) Un Oficial Mayor;
- d) Un Contralor Municipal;
- e) Un Juez Municipal; y
- f) Los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad y demás empleados que sean requeridos para la prestación de servicios y para el auxilio del Ayuntamiento.

**ARTICULO 43.-**Los servidores públicos a los que se refieren los incisos a),b),d) y e) ejercitaran las facultades que les confieran la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y aquellas que se deriven de as demás leyes estatales.

**ARTICULO 44.-** El Oficial Mayor será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo:

I.-Llevar el control del patrimonio municipal;

II.-Organizar los recursos humanos del Ayuntamiento para su mayor aprovechamiento;

III.-Tener a su cargo los servicios generales de la administración, y

IV.-Cumplir con las encomiendas que le señale el Presidente Municipal.

**ARTICULO 45.-** La Administración Pública contara con las siguientes Dependencias:

I.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II.- Dirección de Desarrollo Social Municipal y Comunitario;

III.- Dirección de Servicios Públicos;

IV.- Dirección de Desarrollo Rural;

V.-Dirección de Obras Públicas;

VI.- Dirección de Actividades, Educativas, Cívicas, Culturales;

VIII.- Dirección de Deportes Y Recreación;

IX.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales;

X.-Unidad de Enlace al acceso a la información, y;

VII.-Las Subdirecciones, Departamentos y unidades que sean convenientes para el desarrollo de la facultades y la prestación de servicios que deben ser creados por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 46.-**El Manual de organización municipal señalara las facultades, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos a los que se refieren el artículo anterior.

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.** - En los términos que dispone la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre, el Municipio de Peñón Blanco administrara libremente su hacienda pública por conducto de su Ayuntamiento y funcionarios autorizados.

**ARTÍCULO 48.** - La Hacienda Pública municipal se conformara con los ingresos ordinarios y extraordinarios que el Congreso del Estado establezca a su favor, los bienes que le pertenezcan y las contribuciones que perciba de acuerdo a su correspondiente ley de ingresos.

**ARTICULO 49.** - Seran contribuciones las que señale la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y para su recaudación se aplicara lo dispuesto en la citada ley y el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 50.** - Las Contribuciones Municipales no serán objeto de exención alguna si no en los casos que la ley prevea; el subsidio a las mismas deberá ser autorizado mediante ley y su desvió será Causa de iniciar los procedimientos legales que permitan su salvaguarda.

**ARTICULO 51.** - El congreso del estado decretará anualmente la ley de ingresos respectivamente y fiscalizará su ejercicio a través de los procedimientos previstos en la ley.

**ARTÍCULO 52.** - Los bienes municipales destinados a un servicio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, solo mediante decreto legislativo podrán ser desincorporados de la propiedad municipal. Los bienes de propiedad privada del municipio solo podrán ser motivo de enajenación o sesión, solo mediante acuerdo del cabildo que justifique tales medidas. Queda prohibido enajenar o ceder mediante cualquier figura jurídica la propiedad de los bienes municipales para cumplir una obligación laboral o fiscal a favor de cualquier persona.

**ARTÍCULO 53.** - La administración de la hacienda municipal corresponderá al presidente municipal al tesorero en los casos que prevengan las leyes. Su vigilancia corresponderá al síndico municipal y a los órganos de fiscalización a los que corresponda según la naturaleza de los recursos ingresados.

**ARTÍCULO 54.** - Se concede acción popular para denunciar los desvíos financieros y los quebrantos que resienta el municipio, sin más requisito que aportar las más elementales pruebas y formular la denuncia conforme a la ley.

**CAPITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 55.-** El ayuntamiento estará facultado para organizar, reglamentar, administrar y en su caso concesionar los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 56.-** Los servicios públicos podrán presentarse:

I.- Por el propio municipio,

II.- Por el estado, mediante convenio, y

III.-Por concesión autorizada por el congreso.

**ARTÍCULO 57.-** Los servicios públicos a cargo del municipio serán aquellos a los que se refiere el artículo 115 de la constitución Administración Municipal , el costo de su operación será a cargo de los habitantes del Municipio y podrán ser financiados a través de programas de fortalecimiento y subsidio de los gobiernos Federales y Estatal o mediante el financiamiento de obras fuentes, será obligación de los ciudadanos aportar para su sostenimiento y bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de exención o subsidio persona física o moral alguna, de carácter privado o público, a manos de que dichos subsidios o exenciones provengan de una ley o decreto.

**CAPITULO DECIMO  
DE LA INFORMACION PÚBLICA**

**ARTICULO 58-** Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de las acciones de gobierno que ejecute el ayuntamiento y en general las autoridades Municipales; el ejercicio de este derecho estará supeditado a la reglas que al efecto prevengan la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los reglamentos municipales, no tendrá más límites que los que señale el debido respeto a la ley y a la autoridad.

**ARTÍCULO 60-** El ayuntamiento, procura en la medida de sus provisiones presupuestales la instauración de procedimientos y medios que permitan la consulta a la información disponible mediante sistemas informáticos.

**ARTICULO 61-** En los términos que establezcan las leyes generales, el Ayuntamiento, en las disposiciones técnicas que se lo permitan, podrá a disposición de la ciudadanía la información de oficio y aquella que conforme a la

legislación no sea considerada como dato sensible, reservado o su divulgación corresponda a la autorización de los particulares.

**ARTICULO 62.-** En cuanto a la información reservada o aquella que contenga datos sensibles o bien corresponda a particulares, se estará a lo que prevengan las leyes; su divulgación no autorizada será sancionada conforme a la legislación vigente.

### TRANSITORIOS

**Primero-** el calendario anual de sesiones de cabildo será determinado en la primera sesión siguiente a la a la publicación del presente reglamento.

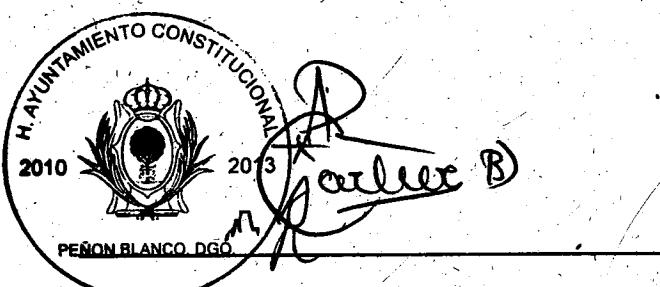
**Segundo-** el ayuntamiento deberá expedir el manual de Organización Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación.

**Tercero-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo Oficial del Estado.

**Cuarto-**publíquese adicionalmente mediante Bando solemne en los lugares públicos del Municipio.

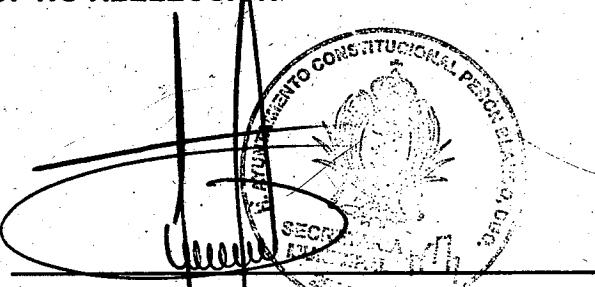
### ATENTAMENTE

### SUFRÁGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



**C. ARTURO RAMOS BETANCOURT**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

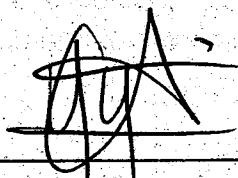


**C. EDUARDO ALONSO MACIEL MORENO**

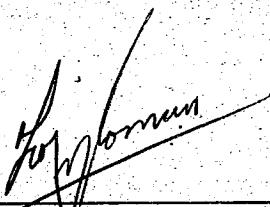
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



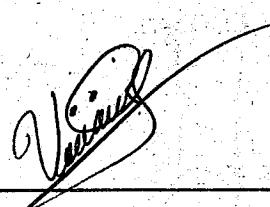
C. MANUEL DE JESUS TORRES NAVA  
SINDICO MUNICIPAL



C. JOSE GUADALUPE LOZANO GARCIA  
SEGUNDO REGIDOR



C. FRANCISCO MORENO ROMAN  
CUARTO REGIDOR



C. CARMEN VIVIANA GONZALEZ MEDINA  
SEXTO REGIDOR

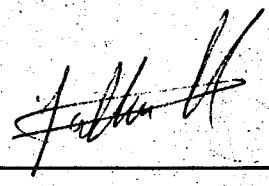
C. MARTIN RAMIREZ CASTRO  
PRIMER REGIDOR



C. MARIA DEL PILAR OCHOA JUAREZ  
TERCER REGIDOR



C. GENARO PULIDO MORENO  
QUINTO REGIDOR



C. JOSE GALLEGOS SALAS  
SEPTIMO REGIDOR

**REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Peñón Blanco.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del Reglamento tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento podrá determinar áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas y, además, cuando lo considere necesario, podrá ordenar que se les practiquen los análisis que se requieran a fin de verificar la certeza de su contenido y graduación.

**Artículo 4.-** La elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta, y consumo, de bebidas alcohólicas, sólo se autorizarán en los establecimientos que señale el Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo.

**Artículo 5.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; los que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que establece el Reglamento.

**Artículo 6.-** Ningún establecimiento dedicado a los giros que establece el Reglamento, podrán vender bebidas alcohólicas de cualquier modalidad a:

- a) Personas menores de 18 años; en caso de duda, se podrá solicitar al comprador acreditar la mayoría de edad con la credencial de elector o la cartilla militar;
- b) Personas con discapacidad mental;
- c) Militares uniformados, y;
- d) Elementos de policía o tránsito, uniformados.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA ENUMERACIÓN Y DEFINICIÓN**  
**DE GIROS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 7.-** Para los efectos del Reglamento, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se enumeran de la siguiente forma:

- I. Agencia Matriz;**
- II. Almacén;**
- III. Balneario;**
- IV. Bar ó cantina;**
- V. Bar café cantante;**
- VI. Baño público;**
- VII. Billar;**
- VIII. Bodega sin venta al público;**
- IX. Centro Nocturno ;**
- X. Depósito de cerveza;**
- XI. Discoteca;**
- XII. Distribuidora;**
- XIII. Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería;**
- XIV. Ferias o Fiestas Populares;**
- XV. Hoteles y Moteles;**
- XVI. Licorería o Expendio;**
- XVII. Mini super;**

XVIII. Restaurante bar;

XIX. Restaurante con venta de cerveza;

XX. Restaurante con venta de cerveza y vinos y Licores

XXI. Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales;

XXII Restaurante Bar y Discoteca;

XXIII. Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas;

XXIV. Supermercado;

XXV Tienda de Abarrotes;

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS**

##### **Y PERMISOS**

##### **CAPITULO I**

###### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8.-** Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener licencia, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La licencia no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo fundado y motivado, podrá ordenar el inicio del procedimiento de la cancelación de licencia, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público y el interés social. Cuando se emita la sentencia del Juzgado Administrativo de que es procedente la cancelación de una licencia, el Ayuntamiento, mediante resolutivo hará la cancelación definitiva.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas alcohólicas, mismo que deberá mantener actualizado y del que se proporcionará copia a la comisión correspondiente. En él se anotarán los siguientes datos:

Número de licencia

Nombre y domicilio del titular de la licencia;

Denominación, razón social, ubicación y giro del establecimiento;

Horario de funcionamiento

Fecha de expedición de la licencia;

Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto, y monto; y

Relación de cambios de giro y de ubicación.

## CAPÍTULO II

### DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

**Artículo 11.-** Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberá presentarse solicitud escrita ante La Secretaría del H. Ayuntamiento, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros anotados en el Reglamento, cumpla con los requisitos que se señalan en el mismo, con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia; y
- III. Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

**Artículo 12.-** A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación de representante legal;
- II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III. Constancia expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- IV. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente reglamento;
- VI. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes, una vez autorizada su solicitud y no cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes tendrá un plazo no

mayor de 90(noventa) días para presentar su copia, si dicho negocio sigue operando de lo contrario será objeto de una sanción administrativa ;

VII. Tratándose de cualquiera de los giros que establece el presente reglamento que se pretenda instalar dentro de zona habitacional, será considerada la opinión de los vecinos cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 150 metros del lugar donde se pretenda establecer; tratándose de zonas mixtas, la de los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros.

**Artículo 13.-** Satisfechos los requisitos señalados en los Artículos 11 y 12 del Reglamento, la solicitud será turnada a la comisión competente del Ayuntamiento, quien elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del pleno, el proyecto de resolutivo y de aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Estos documentos deberán contener:

I. La firma de las autoridades municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:

- a) Director Municipal de Finanzas y Administración,
- b) Síndico Municipal,
- c) Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento,
- d) Presidente Municipal

II. Especificar clara y literalmente el giro autorizado;

III. Número oficial de la licencia;

IV. El horario autorizado para la comercialización;

V. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;

VI. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad;

VII. Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;

**Artículo 14.-** Las licencias expedidas conforme al Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**Artículo 15.**-Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos del Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

### CAPITULO III

#### DEL REFRENDO

**Artículo 16.**- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año. Este plazo podrá ampliarse por acuerdo del Ayuntamiento, cuando las circunstancias económicas y sociales así lo justifiquen. Las tarifas de los derechos por la expedición y refrendo de las licencias deberán establecerse en la Ley de Ingresos del municipio que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

**Artículo 17.**- En tanto se realiza el trámite correspondiente, el negocio continuará operando, siempre y cuando el retraso en el refrendo sea imputable al Ayuntamiento

### CAPITULO IV

#### DE LOS PERMISOS

**Artículo 18.**- La autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas alcohólicas. Tratándose de exposiciones, ferias, y espectáculos públicos, el permiso será otorgado por acuerdo del Ayuntamiento presentes en la sesión correspondiente. La solicitud deberá ser presentada por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de la celebración del evento.

### CAPITULO V

#### DE LOS DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.**- Los giros a que se refieren el artículo 7 del presente ordenamiento, se sujetarán a los siguientes horarios:

I. BALNEARIO: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

II. BAR Y BILLAR: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

III. DEPÓSITO DE CERVEZA: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

IV. DISCOTECA: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;

V. DISTRIBUIDORA: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas ;

VI. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS

DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente;

VII. FERIAS O FIESTAS POPULARES; En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente;

VIII. HOTELES Y MOTELES: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

IX. LICORERÍA O EXPENDIO: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

X. MINI SÚPER: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

XI. RESTAURANTE BAR: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

XII SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDA

ALCOHOLICA: De lunes a domingo 10:00 am. a 3:00 am. del día siguiente.

De lunes a sábado de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;

XIII. TIENDA DE ABARROTES: De lunes a sábado de 10:00 am. a 10:00 pm. Y domingos de 10:00 am. a 3:00 pm.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo podrá modificar temporalmente, de manera total o parcial, los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. Las disposiciones respectivas, deberán darse a conocer con anticipación, a través de cuando menos, uno de los periódicos locales de mayor circulación.

**Artículo 21.-** Todos los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia respectiva, en los que les señale el Reglamento, o en los que le apruebe la autoridad municipal de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 22.-** Se deberá suspender la venta al público de bebidas alcohólicas en los días y horarios que señale la autoridad municipal, o bien, cuando lo dispongan las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local. Igualmente, se suspenderá cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico; la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida. Estas prohibiciones se emitirán mediante disposición administrativa que se deberá publicar, con anticipación a su entrada en vigor, a través de cuando menos uno de los periódicos locales de mayor circulación.

## CAPÍTULO VI

### DEL CAMBIO DE DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 23.-** Los titulares de las licencias para operar los establecimientos considerados en el Reglamento, tendrán derecho a solicitar su reubicación, cuando por su ubicación sea, a su juicio, económicamente incosteable. Cuando su ubicación altere el orden público y las vías de comunicación.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento podrá ordenar, fundada y motivadamente, el cambio de domicilio de licencias cuando así lo requiera el orden público y el interés general de la sociedad.

**Artículo 25.-** Los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración del cambio de denominación de la negociación.

## TITULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### CAPITULO I

##### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 26.-** Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas alcohólicas no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;
- II. Permitir al servidor público municipal que se acredite mediante la orden emitida por la dependencia correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que el Reglamento señala;
- III. Exhibir en lugar visible la licencia expedida por el Ayuntamiento en su ejemplar original con el refrendo vigente, en su caso;
- IV. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y reglamentarias en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas;
- V. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- VI. Acatar los horarios de apertura y cierre al público que tenga autorizados;
- VII. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia;
- VIII. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- IX. Retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- X. Impedir y denunciar escándalos en los negocios; para evitarlos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualesquier tipo de droga enervante, o armas. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas cuando se realice a las afueras de su local;
- XI. Cubrir las sanciones por las infracciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el local que se opere para que los servidores públicos municipales respectivos, puedan verificarlos;

XII. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre del establecimiento;

XIII. Contar con locales funcionales, cómodos e higiénicos; y

XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPITULO II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 27.-** Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

I. Establecerlos dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos.

II. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad;

III. Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados en los negocios señalados.

IV. Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento;

V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos.

VI. Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente;

VII. Vender fuera de los horarios establecidos en la licencia, en el permiso respectivo, o en el Reglamento;

VIII. Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.

**Artículo 28.-** Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en:

I. La vía pública; y

II. Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, teatros, carpas, circos, ferias o kermesses, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas y edificios públicos.

**Artículo 29.-** En los restaurantes y similares, la venta de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente para consumirse con alimentos.

**Artículo 30.-** Los particulares podrán adquirir y transportar bebidas alcohólicas para su consumo a un lugar determinado, siempre y cuando no se destinen a la comercialización.

**TITULO QUINTO**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 31.-** La función de inspección y vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, estará a cargo de la Autoridad Municipal.

**Artículo 32.-** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la Autoridad Municipal podrá en todo momento ordenar la práctica de visitas de inspección mediante la orden de visita correspondiente, a los establecimientos que se dediquen a cualquiera de los giros que considera el Reglamento. La Dirección Municipal de Seguridad Pública, está obligada a otorgar el apoyo que se requiera y, de igual manera, actuar en los casos que tengan conocimiento de alguna violación al Reglamento; en estos casos deberán levantar acta circunstanciada y turnarla a la autoridad competente.

**Artículo 33.-** Las visitas de inspección deberán apegarse y cumplir con las normas procedimentales establecidas en el Reglamento.

**Artículo 34.-** Los servidores públicos municipales que como autoridades ejecutoras lleven a cabo visitas de inspección, previo a su inicio, deberán identificarse plenamente ante la persona que atienda la diligencia y mostrar el oficio de comisión correspondiente emitido por la autoridad ordenadora. Para su identificación legal, la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento les expedirá credenciales o gafetes. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán libre acceso a los establecimientos. Los titulares de las licencias o encargados de los establecimientos objeto de una inspección, estarán obligados a permitir el acceso a los mismos, y darles las facilidades e informes para el eficaz desarrollo de su labor.

**Artículo 35.-** El servidor público municipal, que deje de cumplir con las obligaciones o de alguna forma, colabore o proteja a infractores de este Reglamento, será destituido sin perjuicio de que se aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

## TITULO SEXTO

### DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

#### CAPITULO ÚNICO

##### DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN.

**Artículo 36.-** En la visita de inspección, los servidores públicos acreditados están obligados a levantar, en todos los casos, una acta circunstanciada en las que se expresarán la causa motivo de la visita, el lugar, fecha, hora, nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, descripción de los documentos y demás elementos que se le pongan a la vista durante el desarrollo y conclusiones de la misma, ante la presencia de dos testigos, que deberán ser diferentes a la autoridad inspectora. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se haya entendido la diligencia si desea hacerlo, así como por los testigos.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de licencia y/o clausura del establecimiento, cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.

## TITULO SÉPTIMO

### DE LAS SANCIONES

#### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 38.-** Las sanciones por violación a las disposiciones del Reglamento, consistirán en multa, suspensión del evento social o espectáculo público, destrucción de bienes relacionados con la falta cometida, clausura provisional, clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia en su caso, de los locales donde se elaboren, envasen, distribuyan, transporten, almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas. Los recursos que ingresen a la hacienda pública municipal, por concepto de multas por infracciones al Reglamento, deberán destinarse al fomento de la educación, cultura, el deporte, y/o programas de seguridad pública y contra adicciones.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que el Reglamento establece. Esta sanción se impondrá a los titulares, encargados, y/o a quien resulten responsables, sin perjuicio de las que

impongan otras leyes o reglamentos. A los propietarios o encargados de negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, además, se decomisarán las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren.

**Artículo 40.-** La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y la segunda, en el triple de su monto, procediendo a partir de la siguiente, a la clausura del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva, conforme a la gravedad de las violaciones cometidas.

## TITULO OCTAVO

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 41.-** Los plazos o términos precisados en el Reglamento, que no tengan señalado el día en que comenzarán a contar, éste será a partir del día siguiente al de su notificación.

**Artículo 42.-** La inobservancia por parte de alguna autoridad de disposiciones del reglamento, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 43.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas a que se refiere el Reglamento, bajó la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

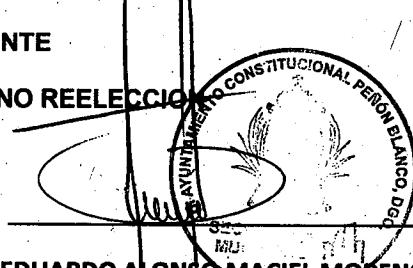
#### TRANSITORIOS

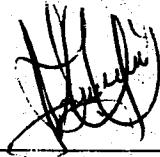
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

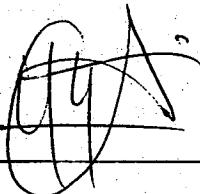
  
C. ALFREDO RAMOS BETANCOURT  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
C. EDUARDO ALONSO MACIEL MORENO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



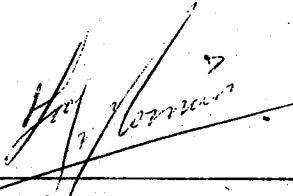
C. MANUEL DE JESUS TORRES NAVA.

SINDICO MUNICIPAL



C. JOSE GUADALUPE LOZANO GARCIA

SEGUNDO REGIDOR



C. FRANCISCO MORENO ROMAN

CUARTO REGIDOR

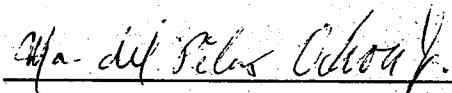


C. CARMEN VIVIANA GONZALEZ MEDINA

SEXTO REGIDOR

C. MARTIN RAMIREZ CASTRO

PRIMER REGIDOR



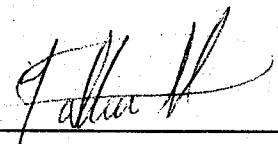
C. MARIA DEL PILAR OCHOA JUAREZ

TERCER REGIDOR



C. GENARO PULIDO MORENO

QUINTO REGIDOR



C. JOSE GALLEGOS SALAS

SEPTIMO REGIDOR

## ACUERDO No. 757/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

## CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el M. en P. Benigno Magdaleno Castro, representante legal de la Asociación Civil denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la **Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Centro Pedagógico de Durango, A.C.**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicado en calle Coronado No. 922 Pte., Zona Centro, C.P. 34000 de esta ciudad.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 669, volumen 07, celebrada en esta ciudad el 10 de septiembre de 2003, ante el Lic. Narciso López Nevárez, Notario Público No. 17, en ejercicio en este Distrito Notarial, a efecto de llevar a cabo una constitución de Asociación Civil, bajo la denominación Centro Pedagógico de Durango, A.C., la cual tiene como objeto entre otros: *"contribuir al mejoramiento y fomentar la cultura, la Pedagogía y la Investigación que aporten elementos de juicio, coadyuvando la formación de recurso humano a favor de la Educación Superior, para la puesta en práctica en todos los niveles de la Docencia como actos de cambio e innovación que exige la excelencia y la calidad en la Educación a nivel nacional"*... Acta registrada bajo la inscripción No. 64, de fojas 64, del tomo 57; Sección Cuarta, de fecha 06 de octubre de 2003, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

III.- Que el M. en P. Benigno Magdaleno Castro, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Centro Pedagógico de Durango, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

ACUERDO No. 757/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional, ciclo semestral, duración ocho semestres a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Centro Pedagógico de Durango, A.C.**, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/027/2012 de fecha 19 de abril de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Coronado No. 922 Pte., Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, según consta en Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de noviembre de 2011, que celebran por una parte el C. Ing. Armando Bravo Campos a quien se le denomina como "Arrendador" y por otra parte el Centro Pedagógico de Durango, A.C., representado por el C. Benigno Magdaleno Castro a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Arrendatario", el cual se certificó ante el Lic. Narciso López Nevarez, Notario Público No. 17, de ejercicio en esta ciudad, inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la **Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango**.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 757/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional**, ciclo semestral, duración ocho semestres a la **Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C.**, por medio de la Institución Educativa denominada **Centro Pedagógico de Durango, A.C.**

**ACUERDO No. 757/2012 por el que se otorga a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C.**

Bajo los siguientes

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se otorga a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C., ubicado en calle Coronado No. 922 Pte., Zona Centro, C.P. 34000 de esta ciudad, siendo representante legal el M. en P. Benigno Magdaleno Castro.

**SEGUNDO.-** Con el presente Reconocimiento, el Centro Pedagógico de Durango, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** La Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C., queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el Centro Pedagógico de Durango, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose

*ACUERDO No. 757/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sociología Campo-Desarrollo Regional, ciclo semestral, duración ocho semestres a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C.*

además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.** - El Centro Pedagógico de Durango, A.C., queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicado en calle Coronado No. 922 Pte., Zona Centro, C.P. 34000 de esta ciudad, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.** - Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.** - La Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C., se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio en calle Coronado No. 922 Pte., Zona Centro, C.P. 34000 de esta ciudad, del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

**DÉCIMO.** - El Centro Pedagógico de Durango, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

ACUERDO No. 75712012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional, ciclo semestral, duración ocho semestres a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C.

- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DECIMO SEGUNDO.** - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**DÉCIMO TERCERO.** - Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.



SECRETARIA DE EDUCACION  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO DE EDUCACION

c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.  
c.c.p Archivo.

ACUERDO N° 757/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sociología Campo Desarrollo Regional, ciclo semestral, duración ocho semestres a la Asociación Civil Centro Pedagógico de Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Centro Pedagógico de Durango, A.C.



---

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado